

LOS JURADOS DE VALENCIA Y LA NUEVA INQUISICIÓN.
LOS TIEMPOS DE FRAY GUALBES (1481-1483)*

*THE JURADOS OF VALENCIA AND THE NEW INQUISITION.
THE TIMES OF FRIAR GUALBES (1481-1483)*

JOSÉ M.^a CRUSELLES GÓMEZ

Universitat de València

<https://orcid.org/0000-0002-7829-4219>

Resumen: A finales de 1481 el rey Fernando II creó en Valencia un nuevo tipo de inquisición controlado por la monarquía, el primero que se instalaba en las ciudades de la Corona de Aragón tras la experiencia sevillana iniciada el año anterior. En los orígenes mismos de la que más tarde vendría a ser la Inquisición española, la correspondencia cruzada entre el monarca, los inquisidores, los oficiales regios y los jurados de la ciudad, permite valorar la actitud del gobierno y de la élite dirigente local ante lo que terminaría constituyendo una grave amenaza para su autonomía política. Una reacción que sería el preludio de la resistencia foralista presentada por el municipio y los estamentos del reino en la reunión de cortes de 1484.

Palabras clave: inquisición; conversos; monarquía; municipio; jurados.

Abstract: At the end of 1481, King Ferdinand II created a new type of Inquisition court controlled by the monarchy; the first one was established in the cities of the Crown of Aragon after the initiative undertaken in Seville the previous year. In the very early stages of what would become the Spanish Inquisition, the correspondence between the monarch, the inquisitors, royal officers and the *jurados* of the city allows the government and the local ruling elite's attitude towards what would eventually constitute a major threat to their political autonomy to be assessed. This reaction would be the prelude to the *foral* resistance that was presented by the municipality and the estates of the realm in the Cortes assembly in 1484.

Keywords: inquisition; conversos; municipalities; monarchy; jurados.

SUMARIO

1. Creación del tribunal valenciano.– 2. Problemas en Roma.– 3. ¿Un jurado contra la Inquisición?– 4. Resistencias.– 5. La caída de Gualbes.– 6. Conclusión. El preludio de un conflicto.– 7. Bibliografía citada.

* Este trabajo forma parte del proyecto “Desigualdad económica y movilidad social en la Europa mediterránea (siglos XIII-XVI)”, GVPROMETEO2019-072, financiado por la Generalitat Valenciana.

Citation / Cómo citar este artículo: Jose M.^a Cruselles Gómez, *Los jurados de Valencia y la nueva Inquisición. Los tiempos de fray Gualbes (1481-1483)*, “Anuario de Estudios Medievales” 51/2, pp. 661-685. <https://doi.org/10.3989/aem.2021.51.2.06>

Copyright: © 2021 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

1. CREACIÓN DEL TRIBUNAL VALENCIANO¹

La instalación en Valencia de un nuevo tribunal inquisitorial patrocinado por el rey Fernando II de Aragón, precedente inmediato de la Inquisición española moderna, se produjo a finales de 1481 como resultado de las complejas negociaciones que, durante los meses anteriores, el monarca había llevado a cabo con el papa Sixto IV y el maestro general de la orden de predicadores. En otros lugares nos hemos referido a las particularidades de aquella negociación, insistiendo en el papel que jugó el cardenal Rodrigo de Borja, a la sazón obispo de Valencia, y también a la fragilidad jurídica que caracterizó la creación del tribunal valenciano y sus primeras actuaciones².

Formalmente, el monarca gestionó el asunto como un negocio estrictamente eclesiástico, ajeno por completo al ámbito de competencia de las instituciones representativas del reino de Valencia y de su capital. Dentro de aquel particular proyecto fernandino, el papel de los jurados, consejeros municipales, diputados del General y oficiales regios era respetar la jurisdicción eclesiástica y dar apoyo material a la nueva Inquisición, como de hecho habían apoyado a la anterior Inquisición, episcopal y dominicana, a la que aquella venía a sustituir. En la práctica, Fernando temía que se desatasen resistencias en la sociedad civil, como había ocurrido un año antes en Sevilla. Allí, los inquisidores Miguel Morillo y Juan de San Martín, cuya potestad gozaba de un respaldo jurídico bastante más sólido que la de sus homólogos de Valencia, hubieron de enfrentarse a la alta nobleza, dispuesta a acoger a los conversos fugitivos para entorpecer la maniobra regia, conscientes de que sus consecuencias políticas trascendían el ámbito eclesiástico y amenazaban la independencia jurisdiccional de sus señoríos. Para imponerse, los inquisidores fulminaron todo tipo de anatemas contra la oposición, y no es gratuito pensar que la extrema violencia con que se asentó el tribunal sevillano tuvo que ver con la necesidad de romper cuanto antes las resistencias locales³.

En Valencia era necesario hacer las cosas de otra manera. En primer lugar, porque no estaba en discusión la primacía política de la corona dentro del

¹ Abreviaturas: ACA, RC = Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancellaría; ARV, G = Archivo del Reino de Valencia, Generalidad; ARV, MR = Archivo del Reino de Valencia, Maestre Racional; AMV, LM = Archivo Municipal de Valencia, Lletres missives; AMC, MC = Archivo Municipal de Valencia, Manuals de Consells.

² Cruselles 2014, 2018b. Para una visión general de la introducción y primeros tiempos del tribunal de Valencia, García Cárcel 1976.

³ La creación del tribunal formó parte de una política de pacificación de Sevilla destinada a devolver la capital andaluza al control de la corona tras los enfrentamientos entre bandos nobiliarios que caracterizaron el final de la guerra civil (Gil 2000, p. 25, n. 17; Ladero 1973, pp. 143-148).

sistema institucional y un uso excesivo de la fuerza hubiera resultado contraproducente. Después, porque las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, origen último de la legitimidad del tribunal, estaban comenzando a deteriorarse, en buena medida a causa de lo que estaba ocurriendo en Sevilla, aunque no solo por eso. Pero, aun procediendo de manera “moderada y piadosa”—que en palabras del rey Fernando significaba renunciar a los aspectos más rigurosos y violentos del modelo sevillano—, era necesario enfatizar que la corona estaba firmemente determinada a garantizar el éxito del proyecto. Al contrario que en Sevilla, donde los inquisidores entraron a finales de 1480 con poco más que su pequeño séquito, actitud altanera y un pliego de cartas firmadas por Isabel y Fernando, cuando llegaron a Valencia un año más tarde venían mejor acompañados, pues traían con ellos a los propios reyes, la cancillería y la corte en pleno.

La articulación administrativa del tribunal valenciano se puso en marcha entre el 25 de noviembre de 1481, día en que los monarcas llegaron a la ciudad procedentes de Barcelona, y el siguiente 29 de diciembre, cuando la dejaron para dirigirse hacia Castilla por la vía de Teruel⁴. El 28 de diciembre fue expedida la carta de poderes que ordenaba a los oficiales del reino prestar toda la colaboración necesaria a los inquisidores Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, dos teólogos dominicos procedentes del convento de Lérida, que ya habían comenzado a practicar sus primeros interrogatorios en los días previos a la fiesta de Navidad⁵. En Sagunto, el día 29 de diciembre, el rey otorgó el nombramiento del maestre racional del reino de Valencia, Joan Ram Escrivà, como receptor de bienes confiscados del tribunal, estableciendo asimismo la estructura del oficio y los salarios de sus ministros y funcionarios. Ram Escrivà debía costearlos con los ingresos de las confiscaciones, pero como en aquellos momentos la caja estaba vacía, Fernando recurrió al procedimiento habitual de pedir dinero a sus propios oficiales. Estando la comitiva a punto de dejar Teruel, el día 7 de enero de 1482, el jurista Miquel Dalmau, abogado fiscal y patrimonial de la corona en Valencia, hizo al monarca un préstamo personal que este garantizó, en primera instancia, con los bienes a confiscar por la Inquisición⁶. Además, tras la marcha del rey permaneció en la ciudad un grupo de funcionarios de la cancillería regia, y entre ellos el notario Antoni Salavert, quien desde el 21 de diciembre de 1481 había añadido a sus funciones habituales el cargo de escribano de la

⁴ Romeu, pp. 97-100.

⁵ El documento lo publicó De la Torre 1949, vol. I, pp. 204-206. Sobre la actividad del nuevo tribunal valenciano en los últimos días de 1481 y primeros de 1482, previos a la promulgación del primer edicto de gracia, Cruselles 2017.

⁶ Sobre el primer desarrollo de la estructura burocrática del tribunal valenciano, Tomás 2016. El préstamo fue asentado en el correspondiente capítulo de ingresos de la primera cuenta del nuevo receptor de la Inquisición (ARV, MR, 8323, parte II, f. 1v); el reconocimiento de deuda, firmado por el rey, se encuentra en ACA, RC, 3615, 2.^a numeración, f. 11r.

Inquisición⁷. A partir del segundo trimestre de 1482 el propio Miquel Dalmau, abogado fiscal de la corona, asumió también las funciones de abogado fiscal del tribunal⁸. Este se organizaba como una prolongación del aparato administrativo regnícola, tanto para reducir gastos como para conseguir una más rápida y eficaz puesta a punto de la maquinaria judicial. También porque la identificación entre el tribunal y la administración regia debía facilitar la colaboración de la clase dirigente local, tradicionalmente reacia a enfrentarse a los proyectos políticos regios⁹. En tales circunstancias, no resulta extraño que la oposición temprana al nuevo tribunal resultara en conjunto bastante tímida, y que su ámbito más destacable, antes que el municipio o la Diputación del General, fueran las instituciones eclesiásticas.

Durante los últimos días de 1481 y los primeros de 1482 existieron y actuaron en Valencia dos inquisiciones. Los nuevos inquisidores dominicos y pontificios, ahora patrocinados por la monarquía, se instalaron de forma harto significativa en el palacio real, fuera de los muros de la ciudad. Dentro, en el palacio episcopal, se encontraba la curia del oficial del obispo, con la que había colaborado el anterior inquisidor dominico, Jaume Borrell, antes de ser sustituido por Gualbes y Orts. Este último hecho no invalidaba en modo alguno las competencias del tribunal eclesiástico en materia de herejía, reforzadas por un breve pontificio que Sixto IV había otorgado al arcediano Macià Mercader, vicario general de la diócesis, y que prohibía llevar a cabo la inquisición en Valencia sin contar con su participación¹⁰. Además, y como resultado de las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento mismo en que el rey llegó con los nuevos inquisidores, la curia episcopal disponía de informaciones que los recién llegados necesitaban para acelerar su labor. Aun así, Gualbes y Orts intentaron

⁷ Desde el 26 de noviembre de 1481 aparecen en los registros de la cancellería cartas reales suscritas por el escribano Antoni Salavert junto con el vicecanciller Joan Pagès o, alternativamente, con el regente de la cancellería Avinyó de Rossell. Estos y otros miembros de la cancellería siguieron datando documentos regios en Valencia tras la partida de los reyes hacia Teruel, al menos hasta el día 8 de enero de 1482, cuando la comitiva regia se encontraba cerca de Daroca (ACA, RC, 3638, ff. 71v-75v, 174r-179v).

⁸ En sustitución del jurista Jeroni Llopis, quien mantenía fuertes vínculos clientelares con el obispo de Valencia, el cardenal Rodrigo de Borja (Tomas 2016, pp. 86, 133-136).

⁹ Un rasgo de cultura política que se remontaba a la reorganización de la sociedad civil tras el Compromiso de Caspe (1412) y la subordinación del espacio económico del reino a los intereses de la oligarquía capitalina; algo que no hubiera podido realizarse sin la colaboración de la monarquía, que a cambio consiguió articular una clase dirigente identificada con sus proyectos y dispuesta a incrementar las aportaciones financieras de la ciudad a la hacienda regia (Narbona, Cruselles 1998, pp. 194-201).

¹⁰ Lea 1983, vol. I, p. 264. Algunos autores han dudado de la existencia de este documento, únicamente referenciado por el historiador norteamericano, pero la determinación con que el rey Fernando y su agente Antoni Salavert intentaban, a finales de 1484, arrebatar al arcediano “la bul·la dita ab que lo Papa proveí que no se pogués fer la inquisició sense vos”, parece prueba suficiente de lo contrario (Cruselles 2018b, pp. 33-35).

iniciar la inquisición en solitario, obviamente porque su regio patrono se resistía a ceder un ápice del control que había obtenido sobre la Inquisición dominica, pero la realidad terminó por imponerse y ambas instancias terminaron convergiendo en un único tribunal a principios de 1482¹¹.

2. PROBLEMAS EN ROMA

Las instituciones eclesiásticas locales no se opusieron en ningún momento a la implantación del nuevo modelo de Inquisición regia, pero reclamaron que se garantizara el respeto a la jurisdicción del obispo mediante la integración de uno de los vicarios de la diócesis en el tribunal. Esta pretensión estaba respaldada por la normativa eclesiástica, que desde los orígenes confiaba la vigilancia de la doctrina a los obispos, porque el magisterio y la interpretación de los textos sagrados conllevaba el deber de combatir la herejía¹². De hecho, el primer diseño inquisitorial no contaba con otros jueces que los obispos y sus arcedianos, es decir, los tribunales episcopales¹³. Cuando se introdujo en el siglo XIII la figura del inquisidor delegado por el papa, se preservó la jurisdicción episcopal, estableciéndose la necesidad de que ambos, inquisidor y obispo, actuaran conjuntamente, al menos para dictar sentencia¹⁴. Con la bula otorgada al arcediano Mercader a finales de 1481, Sixto IV garantizaba expresamente, mediante una comisión nominativa difícil de eludir, el cumplimiento de aquel principio jurisdiccional; y esto permite sospechar que tanto el pontífice como el obispo de Valencia, el cardenal Borja, consideraban bastante probable que el rey y los nuevos inquisidores intentaran actuar por cuenta propia.

Pero el año 1482 trajo un peligro mayor para los planes regios. Desde el mes de enero, Sixto IV comenzó a cuestionar las prerrogativas que él mis-

¹¹ El 23 de diciembre de 1481, Gualbes y Orts comenzaron el proceso contra el mercader Francisc Pardo y su esposa, Joana de Moguer, que se desarrolló hasta el día 8 de marzo siguiendo al margen de la curia episcopal. Desde mediados de enero de 1482, sin embargo, comenzaron a instruir junto al vicario general la causa contra el matrimonio Guimerà, que también se alargaría hasta marzo (Cruselles 2017, pp. 56-65).

¹² Hasta el punto de que el concilio milevitano de 416 amenazó con destituir a los obispos que se mostraran negligentes en esa tarea (Belda 2017, p. 51).

¹³ En la constitución *Ad abolendam*, promulgada en el concilio de Verona de 1184 para poner coto a cátaros, patarinos, valdenses y otros movimientos sospechosos o abiertamente heréticos, el papa Lucio III solo contemplaba la actuación de obispos y arzobispos (Friedberg 1955, vol. II, ff. 780-782; una traducción parcial en Martínez Díez 1997, pp. 4-7). Sobre las circunstancias en las que se establecieron y actuaron las inquisiciones medievales en la Península Ibérica, véase Narbona 2007.

¹⁴ Aunque ambos podían llevar a cabo instrucciones separadas, era imprescindible que compartieran la sentencia, pues de otra forma se podían producir veredictos contradictorios, dobles procesamientos y otros abusos (Martínez Millán 1985, pp. 2-3).

mo había cedido en 1478 a los monarcas hispanos con la bula *Exigit sinceræ devotionis*. Este peculiar documento les había permitido designar a los inquisidores de Sevilla en 1480 y, aunque de manera inadecuada, había servido para respaldar también el nombramiento de Gualbes y Orts a finales de 1481. Se ha afirmado que la conciencia del papa se dolió de las quejas que llegaban hasta Roma, porque indirectamente era responsable de los graves abusos que estaban cometiendo aquellos inquisidores¹⁵. Sin embargo, cabe apuntar el concurso de otros factores más prosaicos, como la difícil coyuntura política abierta en Italia cuando, en el mes de enero de 1482, estalló el conflicto entre la república de Venecia, que contaba con la alianza de Sixto IV y las tropas de la Iglesia, y el duque de Ferrara, en cuyo bando se alineaba el rey de Nápoles y, en consecuencia, Fernando II de Aragón. A lo largo de 1482, la escalada militar corrió paralela a un creciente desencuentro diplomático entre el papa y los reyes hispanos cuyo punto culminante fue la bula *Gregis Dominici*, que imponía fuertes limitaciones a los procedimientos inquisitoriales, incluyendo la obligatoria intervención de obispos, vicarios y oficiales. Sin embargo, coincidiendo con el cambio de alianzas protagonizado hacia finales de año por Sixto IV, que denunció la alianza con Venecia para pasarse al bando ferrarés, los asuntos de la Inquisición volvieron a encauzarse por un camino más acorde con los intereses de Fernando¹⁶.

Las reticencias de Sixto IV no desaparecieron hasta que murió en agosto de 1484. Aún hizo, con la bula *Etsi Romani Pontifice* de 2 de agosto de 1483, un último intento por reconducir la situación en un sentido más favorable a las prerrogativas eclesiásticas, pero la diplomacia hispana en el Vaticano frenó el golpe con facilidad, y a partir de aquí la última baza que pudo jugar el viejo pontífice fue conceder el nombramiento de Torquemada como inquisidor general de la Corona de Aragón a cambio de la destitución de Joan Cristòfol de Gualbes, uno de los inquisidores de Valencia, por quien sentía al parecer una especial inquina¹⁷. A finales de 1483, cuando Fernando convocó las cortes generales en Tarazona, la resistencia pontificia a su proyecto inquisitorial había cesado casi por completo.

¹⁵ Juan Gil sitúa “a finales de 1481” una denuncia colectiva conservada en el Archivo General de Simancas, en la que una cincuentena de firmantes que decían representar a más de doscientos afectados, reclamaban la protección del papa contra los inquisidores Morillo y San Martín, designados por los reyes “vigore propriarum litterarum apostolicarum per eandem Sanctitatem Vestram facultate nominandi et deputandi inquisitores sibi concessarum, ut dicitur” (Gil 2000, pp. 96 y 115, n. 6).

¹⁶ Acerca de las dificultades que atravesó en 1482 el proyecto inquisitorial fernandino, Sesma 2013, pp. 46-51, y Cruselles 2018b, pp. 37-39. Sobre la intervención diplomática de Fernando e Isabel en la Guerra de Ferrara, Calmette 1906. La bula *Gregis Dominici*, fechada el 18 de abril de 1482, en Martínez Díez 1997, pp. 96-105.

¹⁷ Sesma 2013, pp. 54-59.

3. ¿UN JURADO CONTRA LA INQUISICIÓN?

Mientras aquella pugna diplomática se libraba en la capital de la Iglesia, en Valencia también había surgido alguna voz discrepante con los procedimientos del tribunal. En la correspondencia remitida en febrero de 1482, el rey Fernando pasaba revista a lo ocurrido en la ciudad tras su marcha¹⁸. Sus cartas permiten comprobar dos hechos. Primero, que las decisiones tocantes tanto a la actuación judicial como financiera del tribunal correspondían en última instancia al monarca, situado en la cúspide jerárquica de la nueva institución. Segundo, que los procedimientos a seguir por el nuevo tribunal no estaban claros y que era necesario tomar algunas decisiones importantes, tanto en el ámbito judicial como en el fiscal, y para ello se movilizaron diferentes asesores. En Valencia, los inquisidores y el maestre racional actuaban como consejeros del rey, y a su vez recababan la opinión de otros juristas y teólogos locales. También intervenían los expertos de la corte, técnicos y políticos, incluyendo algunos oficiales tan cercanos al rey como el escribano de ración Lluís de Santàngel y el ubicuo secretario Pedro Camañes.

Además del asunto de las confesiones voluntarias, sin duda complejo, pero que por su naturaleza aparentemente técnica no concitaba voces contrarias¹⁹, Fernando enumeraba en su correspondencia con los inquisidores y el maestre racional los obstáculos que encontraba el tribunal, y que consideraba intolerables resistencias a su propia autoridad. En la carta remitida a Joan Ram Escrivà el día 8 de febrero, enunciaba el contraargumento con el que, en los tiempos siguientes, defendería a ultranza todas sus actuaciones en la materia: no existía ganancia que compensara los perjuicios infringidos a la fe católica²⁰. La afirmación apuntaba directamente al origen del problema, que no era otro que el malestar causado por las medidas fiscales que acompañaban la persecución inquisitorial. En esa misma carta, el monarca sacaba a colación dos de las primeras víctimas del tribunal, el corredor Pau Vives y el mercader

¹⁸ En los primeros días de ese mes la corte regia llegó a Medina del Campo. Fernando había recibido tres cartas remitidas desde Valencia que debieron alcanzarle hacia el final del viaje o ya en su destino. Dos de ellas, fechadas el 21 y 26 de enero, eran de los inquisidores Gualbes y Orts; la otra, de 23 de febrero, le enviaba el maestre racional Joan Ram Escrivà, receptor del tribunal. Fernando ya había escrito a los inquisidores desde Aranda de Duero el 25 de enero, pero ahora, entre el 8 y el 12 de febrero, se prepararon instrucciones y órdenes más precisas que fueron recogidas en seis misivas dirigidas por el rey a los inquisidores (dos), maestre racional (dos), gobernador del reino y jurados de la capital (una), y al jurado Lluís Mascó (una), además de una séptima remitida por la reina Isabel a los inquisidores. Todas ellas fueron incluidas por el secretario Camañes en el *Regestrum negociorum heretici pravitare*, también denominado *Inquisitionis primo* (ACA, RC, 3684, ff. 1v-4r).

¹⁹ Cruselles 2018a.

²⁰ La defensa de Dios y la fe eran los únicos objetivos del rey, “encara que nostra cort no haja dengún emolument” (ACA, RC, 3684, f. 2v).

Bernat Guimerà²¹, para establecer la manera en que debía procederse con los bienes de los sospechosos, tanto presos como fugados:

que tots los béns dels presos e que-s prendran e dels fugits e que-s fugiran sien escrits e mesos en seqüestre en poder de persones planes e abonades; e sien conservats sens que un sols diner ne la valor de aquell se'n despenca ne diminuesca²².

Dos días más tarde, en carta dirigida a los inquisidores, el monarca retomaba este asunto para mostrar su contrariedad a causa *del gran sentiment que se ha mostrat de la descripció de béns*, es decir, por las reacciones que había concitado en la ciudad el secuestro de los bienes de los sospechosos, una medida preventiva que pretendía asegurar los derechos de la corona en caso de sentencia condenatoria. En sus cartas anteriores, remitidas desde Valencia el 21 y el 26 de enero, Gualbes y Orts le habían advertido que era necesario hacerlo así, y aunque Fernando no concretaba ahora las razones, se mostraba de acuerdo con ellas, reservándose siempre la última decisión:

E puix és cert que no fent-se axí se seguirien los inconvenients e dans en vostra letra continguts e altres, és nostra voluntat que aquells se façen, ço és, que tots los béns dels presos e dels que pendreu d'ací avant e dels fugits e que se'n fugiran, sien descrits e mesos en seqüestre (...) però la execució no volem que de aquells se faça sens consulta e resposta nostra²³.

En una posdata añadida al final de esta carta, el rey desgranaba otro argumento defensivo que también apuntaba al fondo de las acusaciones vertidas contra él. Si su intención fuera la de hacerse con los bienes de los acusados, venía a decir Fernando, le bastaría negociar con ellos su puesta en libertad, es decir, acordar una composición. Por el contrario, estaba decidido a que la inocencia o culpabilidad fuera determinada en cada caso por los jueces, y esta era, en su opinión, una actitud bien contraria a la codicia²⁴.

²¹ El proceso contra Bernat Guimerà y su esposa Violant se había iniciado en diciembre de 1481. Concluido en marzo de 1482, no les acarreó sino penas espirituales, en consonancia con la moderada actuación del tribunal compuesto por Gualbes, Orts y Mercader, que tan solo dieron sentencias condenatorias contra los fugados (Cruselles 2017, pp. 64-70), un hecho que se corresponde con la escasez de los bienes confiscados por el receptor Joan Ram Escrivà entre 1482 y 1484, pertenecientes a poco más de cuatro personas: el mencionado Pau Vives, el también corredor Joan March, el *botiguer* Felip Salvador y el mercader Manuel Sabata, que era verno del matrimonio Guimerà y se vio implicado en los mismos hechos (Tomás 2016, p. 69; ARV, MR, 8323, parte II).

²² ACA, RC, 3684, f. 2v.

²³ ACA, RC, 3684, ff. 1v-2r.

²⁴ Desde el siglo XIII se acusaba habitualmente de codicia a la Inquisición dominica, de ahí que la confiscación de bienes fuera un asunto controvertido y en general mal resuelto (Lea 1887, vol. I, pp. 501-522).

¿Qué eco estaban encontrando en Valencia semejantes acusaciones? En su correspondencia, el monarca se congratulaba porque tanto el arcediano Mercader como el gobernador del reino, Lluís de Cabanyelles, estaban colaborando de buen grado con los inquisidores, que también habían podido recabar el servicio de los abogados de la ciudad en la delicada cuestión de las confesiones voluntarias. Solamente había una nota discordante, el jurado Lluís Mascó, que según las informaciones llegadas hasta el monarca, intentaba extender la oposición a todos los estamentos del reino²⁵. El rey le escribió el 8 de febrero para participarle, en términos amenazadores, las consecuencias de no deponer su actitud:

Per diverses vies som certifficats que, ab tot vostre esforç e entredre, treballau en impedir e destorvar la prosecució de la Inquisició que per nostre manament se fa en aqueixa ciutat e regne, e en alborotar la ciutat contra los inquisidors e ministres de aquella, incitant tots los estaments que s conformen ab vos contra ells. Es cosa de mal exemple e tal que, si més avant passàs, no la dexariem sens punició (...) no us entremetau en perturbar la dita negociació ne persuadir ne concitar a nengú que ho faça, ans tant com tindreu aqueix offici de jurat los doneu tota favor e ajuda que mester hajen; certificant-vos que si no u fareu, y manarem tal provisió que coneixereu a quanta molèstia tenim lo que fins açí fet haveu²⁶.

En una de las cartas remitidas al maestro racional, el monarca insistía en las advertencias hechas a Mascó:

Per moltes vies som certifficats que mossèn Luys Masquó, per totes les vies que pot, treballa en destorvar la Inquisició e en alborotar la ciutat contra los inquisidors e ministres de aquells, de què tenim gran enuig e sentiment. Havem-li manat scriure e vos

²⁵ Un Lluís Mascó, *generós*, fue elegido jurado de Valencia en 1447; quizás el mismo Lluís Mascó, *major de dies*, *generós*, que volvió a ejercer ese cargo en 1474 (Carreres 1935, vol. II, pp. 584, 655). Nuestro Lluís Mascó, calificado como *menor* y caballero, era hijo del doncel Guillem Mascó, y ya había actuado como sustituto de algunos oficiales de la Diputación cuando pasó, en 1476, a ocupar el cargo de síndico y procurador de dicha institución, que ejerció hasta principios del siglo XVI (Cruselles 2019a, p. 275). En 1478 fue elegido *mostassaf* de la ciudad de Valencia (Carreres 1935, vol. II, p. 664). Fue uno de los 14 caballeros incluidos por el rey en la *ceda* o lista de candidatos que el día 4 de mayo de 1481 remitió al baile general para que se procediera a la elección de los jurados de Valencia de ese año (Belenguer 2011, vol. I, p. 135). En efecto, Mascó resultó elegido el 9 de junio de 1481 como uno de los dos jurados de los caballeros (Carreres 1935, vol. II, p. 674), y como tal tomó parte en la elección de *consellers de parròquies* celebrada el 14 de junio siguiente, que dio lugar a un agrio enfrentamiento entre los miembros del *consell secret* y el anterior racional de la ciudad, Bernat de Penya-roja, cuya reciente destitución por el monarca aún no se había hecho oficial (Belenguer 2011, vol. I, pp. 140-145). El 27 de octubre de 1481, en la solemne entrada de Fernando e Isabel en Valencia, Mascó formó parte del grupo de altos oficiales que sostuvieron el palio de la reina, junto con el gobernador del reino, el baile general, el maestro racional, el justicia civil, los restantes jurados y el nuevo racional Pere Pelegrí (Carreres 1935, vol. II, p. 677).

²⁶ ACA, RC, 3684, f. 3r.

certificam que si no se esmena e se lexa de aqueixes insolències, y proveyrem ab tal rigor que se'n penedirà²⁷.

Rubio Vela ha considerado la resistencia de Mascó como un verso suelto en medio del silencioso desinterés de los dirigentes ciudadanos²⁸. Es verdad que, durante el año 1482, la documentación municipal apenas menciona a los nuevos inquisidores; pero existe una notable y temprana excepción que demuestra que la inquietud no era patrimonio de un único jurado, sino que se extendía al conjunto del gobierno municipal. La anotación se encuentra en las instrucciones entregadas el día 2 de enero de 1482 a los embajadores que la ciudad había decidido enviar urgentemente a la corte regia:

Item, sopllicaran lo dit Senyor vulla proveyr e scriure als inquisidors de la herètica pravitat que en los dits fets se hagen bé, justament e ab tot temps de justícia que haver-se deven, segons los drets; e delats admetre a totes aquelles defensions e accepçions que admetre són tenguts, axí en los mèrits de la causa principal com en los objeccions dels dits testimonis que contra aquells seran produyts, per tal forma e manera que aquells se puixen bé defendre en sa justícia, tractan aquells caritativament e sens scàndel, tant com los sia posible en madures del·liberacions e no cuytades, com tota cuyta sia triga e madastra de justícia; e finalment que s guarden, axí en lo proceyr com en lo pronunciar, no facen alguna cosa indeguda ho no justa²⁹.

Pero este no era el motivo principal de una embajada remitida al monarca cuando apenas habían transcurrido cinco días desde que la corte emprendió el viaje a Castilla, tras haber permanecido en Valencia durante algo más de un mes. Era la repentina muerte del racional Pere Pelegrí³⁰, elegido para el cargo en el anterior mes de junio, la que justificaba tanta urgencia, sobre todo porque los jurados creían llegado el momento de cambiar el sistema electoral que regía el acceso a las magistraturas municipales. En la reunión celebrada en la cámara del *consell secret* el día 1 de enero, decidieron pedir al rey que los cargos de

²⁷ ACA, RC, 3684, f. 2v. En la carta a los inquisidores, el rey aseguraba que “consemblant se farà en qualsevol altre que tal audàcia tinga” (ACA, RC, 3684, f. 1v).

²⁸ Rubio 1998, p. 87.

²⁹ Belenguer 2011, vol. I, p. 160; AMV, LM, g³-30, f. 43r.

³⁰ Pelegrí estaba enfermo el día 23 de diciembre de 1481, cuando los jurados y los abogados de la ciudad se reunieron en su casa para atender las demandas del monarca sobre la elección de los diputados del General por el brazo real (AMV, MC, 42-A, ff. 212v-216r). El día de Navidad no acudió a la catedral, donde se hicieron públicos los nombres de los diputados electos y juraron sus cargos los justicias designados para el año siguiente (AMV, MC, 42-A, ff. 217r-222v). El día 29, cuando la comitiva regia acababa de emprender el viaje, los jurados informaron al monarca de que el racional agonizaba, pues el médico Lluís Alcanyís, que lo había visitado, consideraba que “tots los remeis de medecina són impossibles a guarir-lo” (AMV, LM, g³-30, f. 38v).

jurado fueran asignados mediante sorteo, por el procedimiento de la insaculación, abandonando la práctica de la *ceda* o lista de candidatos confeccionada por el racional, sustento del enorme poder que este oficial había adquirido en el gobierno de la ciudad y que los reunidos consideraban nefasto³¹.

La embajada no debió ponerse en marcha antes del 4 de enero, porque los dos jurados más destacados, el ciudadano Berenguer Martí de Torres y el caballero Lluís Mascó, que debían formar parte de ella, se encontraban en Valencia el día anterior, cumpliendo con algunas obligaciones de su cargo³². Apenas diez días más tarde, el 16 de enero, ambos estaban de vuelta en la ciudad y Martí de Torres renunciaba a ser resarcido por los gastos del viaje (*diu que no-n vol res, ans vol ésser anat a ses despeses*)³³. No había lugar para alegrías y recompensas: la misión había sido un rotundo fracaso. O peor aún, pues la brevedad del viaje permite pensar que los embajadores habían sido despedidos con cajas destempladas, probablemente sin que el rey aceptara siquiera recibirlos³⁴. El 18 de enero fue elegido el nuevo racional de Valencia, Bernat Català, sin atisbo alguno de oposición por parte de una juradería que, sin duda, había quedado políticamente herida³⁵.

Cabe pensar que las acusaciones contra Lluís Mascó por sus presuntas actividades contra el tribunal fueron vertidas por los inquisidores Gualbes y Orts en alguna de las dos cartas remitidas al monarca los días 21 y 26 de enero. Dado que la embajada en cuestión le había mantenido fuera de la ciudad los primeros quince días del mes, no parece que el jurado hubiera tenido mucho tiempo para urdir las intrincadas conjuras que se le atribuían, y es probable que el único resultado tangible de aquellas fuera la más que tibia mención incluida en las instrucciones del 2 de enero. No cabe duda de que la severa reconvención regia, datada el 8 de febrero siguiente, era un aviso

³¹ Las circunstancias políticas de esta petición han sido analizadas detalladamente en Belenguer 2012, pp. 107-112.

³² AMV, MC, 42-A, ff. 225v-226r.

³³ AMV, MC, 42-A, ff. 227v-228r.

³⁴ Mascó, Martí de Torres y sus acompañantes debieron alcanzar la comitiva regia después de que esta hubiera dejado Teruel, donde los reyes pernoctaron los días 5 y 6 de enero. Parece dudoso que se produjera el ansiado encuentro con el monarca, pues la corte no llevó a cabo ninguna otra parada significativa antes de abandonar las tierras aragonesas el día 14 de enero, cuando los embajadores se encontraban de regreso a Valencia (Romeu 1974, pp. 99-100).

³⁵ AMV, MC, 42-A, ff. 228r-231v. En las cartas remitidas ese mismo día al secretario regio Pedro Camañes, los jurados informaban del resultado de la elección y le adjuntaban una carta “para que la vullau legir al dit Senyor [rey] e cobrau-nos resposta”. De esta carta destinada al monarca solamente se registraron las dos primeras líneas, donde los jurados acusaban recibo de una carta que el rey les había entregado por manos del maestre racional, Joan Ram Escrivà. Parece evidente que este fue el camino por el que Fernando les hizo comprender cuál era su voluntad en el asunto de la elección del racional, y tal vez también en lo que tocaba a la nueva Inquisición (AMV, LM, g³-30, f. 45r).

tanto para Mascó como para el resto de municipales, y por extensión para los diputados del General (*tots los estaments*). La corona no estaba dispuesta a consentir la menor objeción en este asunto —ni tampoco en otros, como el sistema electoral— y de hecho no parece que estos jurados volvieran a hacer ninguna otra aportación significativa al debate durante el resto de su mandato. En las siguientes elecciones, el 25 de mayo de 1482, se aplicó el habitual procedimiento de la *ceda*, que fue la primera confeccionada por el nuevo racional Bernat Català³⁶.

4. RESISTENCIAS

Sin embargo, y al contrario de lo que parecían pronosticar las amenazas vertidas contra Mascó, no se produjo una escalada de la represión inquisitorial. Los terribles hechos de Sevilla, donde a lo largo de 1481 fueron enviadas a la hoguera numerosas personas, no se reprodujeron en Valencia antes de 1486³⁷. Fue así, en parte, porque la oposición al tribunal había sido mucho más débil, pero sobre todo porque la situación diplomática en Roma se estaba complicando rápidamente y exigía la máxima prudencia. El papa había comenzado a prestar oídos a quienes deseaban acabar con la todavía balbuciente Inquisición regia y no cabía dar al enemigo más munición dialéctica.

Durante el mes de enero de 1482, mientras el municipio llevaba a cabo una embajada que solo de manera marginal se interesaba por el problema de la nueva Inquisición, otros recurrieron también a sus contactos en la corte regia para eludir, o al menos amortiguar, la amenaza que suponía la irrupción de Gualbes y Orts. El debate sobre las confesiones voluntarias, abierto por la carta regia del día 25, había sido propiciado por dos destacados conversos: el escribano de ración Lluís de Santàngel y el banquero Gil Roís³⁸. El procedimiento finalmente

³⁶ AMV, MC, 42-A, f. 261v. Belenguer (2012, pp. 110-114) analiza los motivos por los que Fernando se negó a introducir en Valencia la insaculación, un procedimiento que había concedido a muchos otros municipios. Según él, la embajada de enero de 1482 habría servido para convencer al monarca de que necesitaba nombrar en Valencia un virrey que controlara a las autoridades locales, circunstancia que se convirtió en el principal motivo de preocupación para el nuevo racional y los jurados designados por él, un grupo políticamente opuesto a sus predecesores, que habían sido aupados al cargo por el difunto Pere Pelegrí y que tantos esfuerzos habían hecho para cortar el acceso de Bernat Català al poder.

³⁷ Con la excepción de la hoguera encendida en 1482 para quemar el cadáver de Lleonard Gomis, condenado por los inquisidores tras cometer suicidio en la cárcel, las primeras efigies de condenados fueron quemadas el 20 de diciembre de 1485 y las primeras personas el 7 de agosto de 1486 (Tomás 2018).

³⁸ La misiva, fechada el 25 de enero de 1482 en Aranda de Duero, venía a explicar que Gil Roís se había puesto en contacto con el rey, por mediación de Santàngel, para proponer una alternativa moderada a los procedimientos judiciales emprendidos por la nueva Inquisición. Roís

adoptado, que incluía la renuncia de la corona a exigir los bienes de los reconciliados, supuso que se cerraran los procesos ya iniciados sin sentencias de muerte, cárcel o confiscación de bienes. Solo quienes habían huido de la acción del tribunal fueron finalmente condenados: una veintena de personas en total. Para la treintena que, por el contrario, permaneció en la ciudad y afrontó el procesamiento, el mal trago se redujo a salir en las ceremonias públicas de abjuración celebradas en la catedral, humillantes pero incruentas³⁹. A partir de ese momento la vía judicial se detuvo para dejar paso al primer edicto de gracia, promulgado por Gualbes, Orts y Mercader el día 5 de mayo de 1482. A él se acogieron 171 personas cuyas confesiones mantuvieron ocupada a la exigua administración del tribunal durante más de un año, hasta el 24 de julio de 1483⁴⁰.

Los dirigentes de la ciudad colaboraron, aunque en un papel subalterno, en la puesta en marcha de aquella solución moderada. Por la correspondencia real sabemos que los inquisidores consultaron a los abogados municipales, aunque fueron los expertos de la corte quienes articularon por último el procedimiento a seguir en las confesiones voluntarias⁴¹. Además, la misiva regia del 25 de enero había sido mostrada —cabe pensar que por los propios inquisidores— a los diputados del General, para que éstos pudieran expresar su apoyo al procedimiento, como hicieron en otra carta dirigida al rey el día 7 de febrero:

Nosaltres havem vist certa còpia de una letra de vostra majestat (...) directa als inquisidors, lo effecte de la qual és que comuniquen ab en Gil Roiz de la forma de la confessió. (...) Nosaltres, senyor, tenim en molta gràcia a vostra excel·lència com en aquesta negociació se vol benignament haver, car ultra lo gran asseoch que dóna a aquells qui en alguna manera seran culpables, encara donarà grandíssim repòs en aquesta ciutat vostra (...) per tant, senyor, supplicam vostra reyal majestat li plàcia, tant prest com se puxa fer, expedir aquest meneg ab les pus dolces e blanques pràctiques que·s puixen.⁴²

Entre estos diputados se contaba Berenguer Martí de Torres, cabeza de la fallida embajada de enero, que ahora, aunque de forma indirecta y sin

decía haber recabado en Valencia el consejo de algunos juristas y teólogos, particularmente el de Martí Enyego, canónigo de la catedral cercano al cardenal Rodrigo de Borja, que como el arcediano Mercader formaba parte del *consilium inquisitionis*, el organismo inquisitorial local constituido tras la convergencia entre los inquisidores dominicos y los jueces episcopales (Cruselles 2018a, pp. 118-119).

³⁹ Cruselles 2019a, pp. 275-277.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 286.

⁴¹ ACA, RC, 3684, ff. 3v-4r.

⁴² ARV, G, 1947, ff. 43v-44r.

que le cupiera protagonismo alguno, iba a ver cumplida una de sus reclamaciones de entonces. Todo parecía estar en vías de solución. La voluntad expresada por el monarca de proceder con benevolencia, anteponiendo la vía del arrepentimiento y el perdón a la persecución judicial y el castigo, respondía a las demandas de los dirigentes de la ciudad, clérigos y laicos. En esta situación, la resistencia contra la nueva Inquisición era poco menos que insensata, tanto si procedía de los municipales como de los propios sospechosos. La carta del rey a Lluís Mascó, cuyo contenido debió ser ampliamente difundido por los inquisidores y otros oficiales regios, sirvió como advertencia para los primeros. A los segundos, y en particular a quienes habían preferido poner tierra por medio cuando fueron convocados ante el tribunal, se les conminó a regresar mediante un *edictum citationis* que los inquisidores promulgaron el día 31 de marzo de 1482⁴³. Según una de las copias conservadas de este documento, entre la veintena de fugados, al menos cinco decidieron acogerse a la magnanimidad del tribunal, obviamente porque se estaba haciendo propaganda de los métodos benignos que iban a aplicarse. Las previsiones catastrofistas expresadas por algunos observadores, que advertían del peligro de una fuga masiva de conversos, no se llegaron a materializar⁴⁴.

Pero no parece que las suspicacias desaparecieran por completo entre los municipales, lo que obligaba al monarca a insistir en su argumento estelar de que los beneficios reportados a la fe católica compensarían con creces cualquier pérdida material:

Quanto a lo de la inquisición que havemos mandado fazer en essa ciudat, es negocio que satisface tanto a la honra e servicio de Dios que, ahunque parece que procura algún danyo en la negociación de la mercadería, su Divina Magestat con su acostumbrada justicia hordenará cómo el poco danyo se repara con otros mayores provechos e beneficios⁴⁵.

⁴³ Cruselles 2019a, pp. 283-284, n. 22.

⁴⁴ El embajador de los *consellers* de Barcelona en la corte real avisaba desde Medina del Campo, el día 13 de marzo de 1482, “que molts stan per buydar aquella çiutat e dispersgir-se per uniuersum mundum” (Madurell 1957, pp. 217-218).

⁴⁵ En la carta fechada el 2 de marzo de 1482, en Medina del Campo, para el racional Bernat Català (Belenguer 2011, vol. I, p. 162). También en las instrucciones enviadas el 16 de abril a Lluís de Santàngel, que se encontraba en Valencia: “E principalment creem haureu vos, dit scrivà de ració, pogut bé comprendre per alguns col·loquis nostres en la matèria de la Inquisició que·s tracta en València, lo zel nostre a la honra e servici de Nostre Senyor Déu, no havent altra fi e consideració sinó tirar a la fe sancta nostra christiana cathòlica los que en aquella van per ventura errats, e que sien instruhits e hedificats en ella. E la intenció nostra que per los inquisidors de la dita Inquisició sia procehit ab la benignitat e mansesa que·s vol en semblants coses spirituals e de Déu; e jatsia tengam molta creença los dits inquisidors sien persones axí abonades, perides e zelants lo servey de Déu e bé del pròxim, que sabeu molt bé ab quanta prudència aquestes coses deven ésser tractades, e ab qual caritat les ovelles desviades se deven reduhir e tornar” (ACA, RC, 3606, f. 48r).

Pero algunos conversos seguían desconfiando de las intenciones del monarca, y no les faltaban razones para ello. Una serie de cartas remitidas en septiembre de 1482 al gobernador Cabanyelles desde Córdoba, donde el rey había llegado a finales de marzo para participar en las operaciones contra Granada, permiten observar cómo estaba evolucionando el conflicto. Así, el día 4 de septiembre, Fernando ordenaba apresar a cierto Gonçal de Gonçal Roís, que había intervenido *en procurar la bula que en días pasados se opto-vo por los conversos dessa ciudat para dar enpacho a la inquisición*. Aunque la mayoría, inducida por Lluís de Santàngel y otros oficiales regios, estuviera dispuesta a colaborar con aquella Inquisición “de rostro amable”, existía una facción dispuesta a resistir. El rey no dudó en enfrentarlos entre sí, como demuestra el hecho de que la orden de encarcelar al díscolo Gonçal Roís fuera entregada al gobernador por el propio Santàngel⁴⁶.

Podemos pensar que la bula en cuestión era la *Gregis dominici*, promulgada por Sixto IV el día 18 de abril de 1482, en la que se llegaba a afirmar que el oficio inquisitorial se ejercía en la Corona de Aragón *non zelo fidei et salutis animarum sed lucri cupiditate*, abundando en un amplio catálogo de atropellos:

muchos cristianos verdaderos y fieles, por obra de la Inquisición, que admite contra ellos declaraciones de sus enemigos, de sus émulos, de siervos y otras personas viles y menos idóneas, sin que hayan precedido otros indicios legales se ven recluidos en prisiones, incluso del poder secular, atormentados, declarados herejes y hasta relapsos, despojados de sus bienes y beneficios eclesiásticos y entregados a los tribunales civiles, donde sufren de mano de estos tribunales la última pena con grave peligro de las almas, ejemplo pernicioso y escándalo de las gentes⁴⁷.

De la misma manera que el breve *Nunquam dubitabimus* —que abrió el 29 de enero la ofensiva pontificia contra la Inquisición fernandina— daba cuenta del dolor causado en Sevilla por los abusos de los inquisidores Morillo y San Martín⁴⁸, la *Gregis dominici* respondía a las quejas llegadas desde Valencia, pues aunque no mencionaba a Gualbes y Orts, estos eran los únicos inquisidores regios que actuaban por entonces en la corona catalano-aragonesa. Además, resulta significativo que, mientras en el documento de enero no se

⁴⁶ “Por ende vos mandamos que luego tomeys preso al dicho Gonçalbo Ruyz, sobre lo qual vos hablará más largo nuestro scrivano de ración, Luís de Santànguel. Sea creydo y aquello poner por obra” (ACA, RC, 3684, f. 8r). Este Gonçal de Gonçal Roís podría ser un mercader de origen trolense, primo del banquero Gil Roís, quien por esas mismas fechas era partidario, como hemos visto, de colaborar con la Inquisición (Cruselles 2019b, pp. 237-240).

⁴⁷ Martínez Díez 1997, pp. 96-97.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 88-91.

hacía mención alguna a las confesiones voluntarias, el de abril trataba con todo detalle una cuestión que en los meses anteriores había sido ampliamente debatida en Valencia. También lo es que en su desabrida respuesta a la que consideraba una intromisión inaceptable por parte del pontífice, Fernando hiciera una defensa cerrada de Gualbes y Orts, advirtiendo airadamente que en modo alguno permitiría su destitución. El rey achacaba todo aquel escándalo a las maquinaciones de los conversos, que persistirían en sus errores si el papa les daba pábulo⁴⁹. En el mes de septiembre, Fernando ya había puesto rostro a la conjura y ordenaba la detención de Gonçal Roís, sin que sepamos qué papel había desempeñado éste, si realmente desempeñó alguno.

Con todo, la descripción que en abril de 1482 hacía la bula *Gregis dominici* de la situación vivida en Valencia, se ajustaba poco a la realidad. Extrapolaba, casi literalmente, las acusaciones vertidas en enero contra los inquisidores de Sevilla, en este caso mucho más ajustadas a los hechos. Desde que el tribunal había comenzado a actuar en Valencia, a finales de 1481, se habían producido encarcelamientos y secuestros de bienes, pero no condenas a muerte ni confiscaciones. Ni siquiera se había recurrido sistemáticamente a la prisión preventiva⁵⁰. Esto no quiere decir que no cundiera el pánico. La primera víctima mortal de la Inquisición fernandina en Valencia fue un mercader llamado Lleonard Gomis, que se ahorcó en la cárcel hacia mediados o finales de 1482⁵¹. También se habían producido fugas, pero las primeras condenas en rebeldía no se dictaron antes de mayo o junio, cuando se formalizaron las primeras confiscaciones de bienes y estos comenzaron a ser liquidados en beneficio de la corona⁵².

La situación no era aún tan grave como afirmaba el papa, pero a pesar de las declaraciones de moderación hechas por el rey, los inquisidores y los dirigentes de la ciudad, el edicto de gracia del mes de mayo no iba a poner punto final a la represión. Otras dos cartas dirigidas al gobernador del reino de Valencia, fechadas ambas el 6 de septiembre de 1482, permiten comprobar que si el monarca había renunciado a confiscar los bienes de quienes confesaron voluntariamente, lo había hecho con la boca pequeña⁵³. En algún momento del

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 106-109.

⁵⁰ Cruselles 2017, pp. 68-71; 2018a, pp. 131-132.

⁵¹ Rubio 1998, pp. 129-130. En mayo de 1482, Gomis se encontraba entre los fugados, pero en algún momento posterior, sin que sepamos en qué circunstancias, fue encarcelado (Tomás 2018, p. 71, n. 13). La intervención del gobernador y sus alguaciles en la persecución de los huidos y otros opositores, confirmaría la denuncia papal de que se usaba la *presó comuna* para custodiar a los sospechosos de herejía, y no solamente las prisiones del obispo, ya que la primera cárcel de la Inquisición no se construyó en el palacio real hasta 1483 (Tomás 2016, pp. 257-260).

⁵² *Ibidem*, pp. 289-291; Cruselles 2017, pp. 74-75.

⁵³ El 10 de mayo de 1482, cinco días después de que se publicara el edicto de gracia, Fernando reconocía a Lluís de Santàngel que aún tenía que decidir cierto asunto relativo a la Inquisición, del cual le informaría en cuanto fuera posible. En una postdata añadida a la misma

año 1482, en la trastienda de la negociación sobre las confesiones voluntarias, Fernando había llegado a un acuerdo de composición con los conversos de Valencia, quienes *por restaurar los bienes de los que avían incedido en crimen de eregía, acordaron de todos en general fazernos cierto servicio pecuniario*. Dichos conversos habían designado a *ciertas personas* para hacer el reparto y recoger el dinero, *pero algunos dellos reúsan pagar lo que les ha seydo tachado*, de manera que ahora el monarca ordenaba al gobernador que encarcelara a quienes los tasadores denunciaran y que les obligara a pagar, porque tolerar otra cosa *sería muy injusto*. Es más, en la otra carta, el rey ordenaba a Cabanyelles eximir a los fiadores de Francesc Bertran y Gisbert de Tolosa, a quienes el gobernador había apresado anteriormente por orden del monarca y puesto luego en libertad bajo fianza. No se decía por qué fueron apresados ni por qué se les liberaba, pero la relación con la anterior misiva resulta evidente y permite pensar que ambos habían sido forzados a entregar su parte en la contribución colectiva a la hacienda real⁵⁴.

Pocos días después, el 11 de septiembre, Fernando escribía al *consilio inquisitionis Valencie* acerca de las resistencias que seguía provocando la actuación fiscal de la nueva Inquisición. Tras el secuestro de los bienes del mercader Manuel Sabata, huido de la ciudad, alguien se había ocupado de informar a los inquisidores de que semejante actuación contravenía los fueros del reino. Gualbes y Orts trasladaron su preocupación al monarca, que se vio obligado a exponer sus intenciones con mayor claridad de la que tal vez hubiera deseado:

la voluntad nuestra es que, de lo que justamente nos pertenesçe, ninguna cosa se pierda, más que todo se cobre realmente y de fecho. E asý mesmo, no es nuestra voluntad en ste negocio ocuparnos lo ageno, sino que todo se vea y examine muy bien, e [lo] que nos pertenesciere se cobre, e lo al para quien de justicia pertenesca se dexese⁵⁵.

De momento, Fernando se conformaba con el dinero que producían las composiciones y la liquidación de los bienes confiscados a los huidos,

carta, afirmaba que la decisión ya había sido tomada y comunicada “al thesorer e a vostre jermà”, quienes se ocuparían de informarle (ACA, RC, 3605, f. 142v). El tesorero en cuestión era Alfonso Sánchez, que desde 1481 ocupaba en Valencia el cargo que su hermano Gabriel había resignado para convertirse en tesorero general de la corte regia (Salvador 2008, p. 714). Jaime de Santàngel, socio de su hermano Lluís en los negocios comerciales y cortesanos, solía residir también en Valencia (Nicolau 1992, pp. 45-82). El hecho de que el rey hubiera comunicado el asunto a sus principales agentes económicos locales parece avalar la suposición de que el asunto a decidir era negociar una composición con los conversos que en los días sucesivos se acogerían al edicto de gracia.

⁵⁴ Ambas cartas en ACA, RC, 3684, f. 8r-v.

⁵⁵ ACA, RC, 3684, ff. 7v-8r.

pero no cabe duda de que, por aquellas fechas, su intranquilidad respecto a los resultados económicos de la Inquisición no solo se había trasladado al receptor Joan Ram Escrivà, sino también a los inquisidores Gualbes y Orts. La “solución moderada” de 1482 no satisfacía al monarca, que estaba dispuesto a revertirla en cuanto las circunstancias políticas se lo permitieran.

5. LA CAÍDA DE GUALBES

El edicto de gracia desbordó la maquinaria burocrática del tribunal valenciano, que al parecer no abrió causa judicial alguna durante el resto del año 1482 y la mayor parte de 1483⁵⁶. En ese tiempo la situación diplomática en Roma fue cambiando a favor de los intereses regios, tanto en lo que respecta a la política italiana como a la Inquisición. En octubre de 1482, Sixto IV paralizó la aplicación de la bula *Gregis dominici* y renunció de momento a destituir a Gualbes y Orts⁵⁷. Después, el resentimiento del pontífice se concentró en la persona del inquisidor Gualbes, cuyo cese pedía sin ambages el 25 de mayo de 1483⁵⁸.

Por su parte, los dirigentes valencianos evitaban cualquier intervención decidida en el asunto de la Inquisición, y aunque advertían de la discordancia existente entre los fueros del reino y ciertas prácticas confiscatorias, su intención no era necesariamente defender a los condenados, sino disputar al rey los despojos⁵⁹. Pero en cuanto la estrella de Gualbes comenzó a declinar, apenas transcurridos quince días desde que el pontífice pidiera por primera vez su cabeza, los jurados se apresuraron a trasladar sus quejas al monarca. Era el momento de expresar rencores que, con el inquisidor en sus plenas facultades, habría sido poco aconsejable sacar a la luz:

Aquesta vostra ciutat ha hagudes en moltes maneres en aquests passats dies moltes adversitats, axí per les monedes com per la enquesta contra los convessos e per moltes d'altres coses (...) e la dita enquesta no haguera portat dan si aquella fos stada feta degudament e prompta, com sia sancta cosa purgar los qui no venen

⁵⁶ Cruselles 2019a, pp. 286-290.

⁵⁷ Martínez Díez 1997, pp. 110-115.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 122-127.

⁵⁹ El 20 de mayo de 1483, los diputados del General escribían a Antoni Joan, su embajador en la corte, sobre una casa que había pertenecido al fugado Pau Vives, contra quien se acababa de dictar sentencia condenatoria. El problema era que el señor eminente de la casa, el canónigo Miquel Gomis, miembro de la Diputación del General, reclamaba la entera propiedad del inmueble en virtud de ciertas disposiciones forales, pero el maestre racional del reino, Joan Ram Escrivà, a quien el rey había dado “ample poder en les dites coses”, se negaba en redondo a cumplir tales fueros, “per molt que sia stat request per lo dit canonge” (ARV, G, 1947, f. 86r-v).

en deguna ley e ab deguda punició apartar-los dels bons. Emperò, aquest mestre Galbes a portat e porta aquesta enquesta de manera que par, en lo conspecte de tothom, que fent-ne arbitre propi ja-més haurà fi, lo que és continuu dan de la cosa pública de aquesta vostra ciutat⁶⁰.

Los jurados querían hacer leña del árbol caído. Con no poca hipocresía, pues contaban con suficientes informadores tanto en el entorno regio como en el pontificio, alegaban ignorar por qué Gualbes había sido llamado a la corte, pero aprovechaban la ocasión para pedir al monarca que no le permitiera regresar y que encargara proseguir la inquisición *als qui açí resten*, es decir, a Orts y Mercader, hacia quienes mostraban mucha mejor disposición. El dominico y el arcediano, afirmaban los municipales, terminarían en un par de meses una investigación que Gualbes había alargado innecesariamente en beneficio exclusivo de sus propias ansias de poder:

que stant axí la cosa, menaçant e no ferint, reste frare Galbes senyor temorejat, e tota natura de negociació que's sguarda a la dita negociació cessa, no sabent què ha d'esser d'ells (...) per tant, suplicam vostra majestat que, per los respectes dessus dits, li plàcia manar al dit frare Galbes que no torne ací per tal exercici, mas que la excel·lència de vostra senyoria ho mane expedir als qui resten, segons dit és⁶¹.

La carta arroja un poco de luz sobre lo que había ocurrido tras la promulgación del edicto de gracia el año anterior. Las amenazas de fray Gualbes, a quien los jurados imputaban una violencia antes dialéctica que física, habían tenido en vilo a la ciudad. No eran los únicos de esa opinión. Según el propio monarca, las trifulcas entre el dominico y el arcediano Mercader llegaron a entorpecer la labor del tribunal⁶². Sixto IV, que lo consideraba un individuo turbulento, le prohibió ejercer la predicación porque, según había sabido, usaba de ese oficio de manera perversa⁶³. Henchido de prepotencia, y tal vez porque deseaba ser útil al monarca en el conflicto con Roma, Gualbes había terminado lanzando invectivas contra algunos cardenales y el mismo papa desde el púlpito y fuera de él⁶⁴. Un paso en falso que puso fin a su carrera en la Inquisición.

⁶⁰ AMV, LM, g³-30, f. 175v (1483, junio 14); Belenguer 2011, vol. I, pp. 204-205.

⁶¹ AMV, LM, g³-30, f. 176; Belenguer 2011, vol. I, p. 205.

⁶² El 25 de diciembre de 1484, en carta dirigida al escribano Antoni Salavert (ACA, RC, 3684, f. 34r).

⁶³ Según las cartas dirigidas al monarca y al propio Gualbes (Martínez Díez 1997, pp. 154-157).

⁶⁴ Según el rey Fernando en la carta que, el 23 de julio de 1484, daba cuenta de la rehabilitación de Gualbes por Sixto IV (De la Torre 1950, vol. II, pp. 67-68; ACA, RC, 3549, f. 20r-v).

Pero si la estrella de Gualbes se eclipsaba, otra adquiría mayor brillo. A cambio de su destitución, el papa se había ofrecido a nombrar en la Corona de Aragón un inquisidor general a gusto del monarca. Una oferta que Fernando no podía rechazar, por mucho que Gualbes fuera de su agrado y deseara sostenerlo, porque se trataba de la pieza clave que permitiría desarrollar sin cortapisas el modelo regalista de Inquisición. El nombramiento de Tomás de Torquemada, que exigía la previa inhabilitación de Gualbes, fue otorgado el 17 de octubre de 1483⁶⁵. Para entonces los jurados, que eran muy sensibles a las mudanzas de la fortuna, ya habían iniciado una relación epistolar con el confesor regio, exhortados por el secretario Pedro Camañes, con quien mantenían correspondencia desde algún tiempo antes. Agustín Rubio ha publicado tres cartas remitidas desde Valencia en el verano de 1483, anteriores en unos meses al nombramiento de Torquemada, pero posteriores a la caída de Gualbes. En ellas, además de deshacerse en halagos hacia el prior de Santa Cruz, los municipales daban cuenta de la que era su principal preocupación en aquel momento: arrebatar a Lluís de Santàngel el arrendamiento del peaje⁶⁶. Para esa tarea pedían la ayuda de Torquemada, intentando supuestamente aprovechar la animadversión que pudiera sentir hacia los conversos en general o hacia Santàngel en particular⁶⁷.

Gualbes no dejó Valencia inmediatamente. El día 8 de agosto de 1483, desde Córdoba, el rey ordenaba al maestre racional que, de los ingresos obtenidos por la receptoría de la Inquisición, le pagara la respetable suma de 40 libras valencianas por los gastos que había hecho en su reciente viaje a la corte, *e perquè pús prest puixe tornar a nostre servey*⁶⁸. Es probable que el propio inquisidor llevara consigo esta misiva en su viaje de regreso a Valencia, donde se encontraba el día 1 de septiembre, cuando Joan Ram Escrivà dio cumplimiento a la orden regia y, en el correspondiente apunte contable, aclaraba la anterior apostilla del monarca: la cantidad entregada comprendía

⁶⁵ Martínez Díez 1997, pp. 158-159.

⁶⁶ Rubio 1998, pp. 114-116. No eran las primeras cartas que los jurados enviaban a Torquemada, cuyo nombre aparece anteriormente entre los oficiales o personalidades de la corte regia a quienes los jurados solían anunciar el envío de emisarios. El 2 de enero de 1482 le avisaron de la inmediata partida de la embajada que enviaban por el asunto de la insaculación. El hecho de que se le calificara entonces como “abad de Santa Cruz” parece indicar que la burocracia municipal todavía no estaba familiarizada del todo con el tratamiento que le correspondía (AMV, LM, g³-30, f. 44r). Los diputados del General también le escribieron, al menos una vez, antes de su nombramiento como inquisidor general. El 6 de mayo de 1483 le informaban, como a otros miembros destacados de la corte, de que enviaban como emisario al caballero Antoni Joan (ARV, G, 1497, f. 83v).

⁶⁷ Rubio 1998, pp. 80-81; comparte esa opinión Belenguer (2012, pp. 155-167) cuando analiza el conflicto entre la ciudad y los hermanos Santàngel por el arrendamiento del peaje y otros impuestos.

⁶⁸ ACA, RC, 3684, f. 10r.

los gastos a realizar en un segundo viaje a la corte, que esta vez sería solo de ida⁶⁹. Es probable, por tanto, que Gualbes se encontrara junto al monarca en el mes de octubre, cuando Sixto IV lo destituyó formalmente y nombró a Torquemada inquisidor general de la Corona de Aragón. Este acontecimiento, que precedió en un par de meses a la convocatoria de las cortes generales de Tarazona, dio comienzo a un profundo cambio en el tribunal valenciano, que en 1484 no solamente renovó sus inquisidores, sino que dejó de ser un caso singular, por único, en los territorios de la Corona de Aragón. Con Torquemada a la cabeza de la jerarquía inquisitorial y nuevos tribunales en Zaragoza, Teruel y Barcelona, la fase experimental iniciada a finales de 1481 tocaba a su fin, y con ella la diplomacia de la moderación. Durante 1484 la tensión se trasladó a las cortes del reino, congregadas en Valencia tras el fracaso de la reunión de Tarazona. Después, a partir de 1485, la violencia y los abusos que Sixto IV había denunciado en 1482 un tanto prematuramente, se convirtieron para muchos en una angustiosa realidad⁷⁰.

6. CONCLUSIÓN. EL PRELUDIO DE UN CONFLICTO

¿Qué fue, por último, de Lluís Mascó? Sustituido como jurado en mayo de 1482, tomó parte en las cortes de Tarazona como síndico del General⁷¹, un cargo que, siguiendo la inveterada costumbre de la época, traspasó en 1493 a su hijo Domènec Baltasar Mascó, caballero; para ello contó, entonces sí, con el beneplácito del rey Fernando, quien no dejó de alabar los grandes servicios prestados por Lluís a la institución. Pero la prematura muerte de su hijo le devolvió al cargo un año después y en 1495 nombró síndico delegado a su hermano, el caballero Gaspar Mascó⁷². Resulta más sorprendente, en cambio, su participación en las tareas de la receptoría de la Inquisición, que puede documentarse desde finales de 1482, no mucho después de haber sido objeto de la ira regia por pretender obstaculizar la acción del tribunal. Sus funciones eran las de “subdelegado” del receptor Joan Ram Escrivà, un puesto que no existía en el organigrama de la institución y que no tenía asignado salario alguno, por lo que cabe deducir que lo desempeñaba por decisión personal de Ram y que éste

⁶⁹ ARV, MR, 8323, parte II, f. 30r.

⁷⁰ Belenguer 2012, pp. 174-183; Rubio 1998, pp. 96-104.

⁷¹ El día 9 de febrero de 1484 los diputados del General remitieron a Gaspar de Castellví y Lluís Mascó un memorial que contenía los *greuges* a reclamar en dichas cortes, incluyendo una queja relativa a cierto censal que la Diputación pagaba al fugado Manuel Sabata y que había sido confiscado por los inquisidores (ARV, G, 1947, ff. 96r-98v).

⁷² Agradecemos a Enrique Cruselles estos datos procedentes de los registros ARV, G, 2706, 2707, 2708.

respondía personalmente de sus honorarios, tal vez descontándolos de los suyos propios. En cualquier caso, podemos suponer que Mascó gozaba de la confianza de uno de los oficiales regios más destacados del reino, y que su oposición al tribunal no había mermado la consideración de la que gozaba en la ciudad, en la administración real e incluso en la misma Inquisición. De hecho, a principios de 1483 intervino en la liquidación de los bienes confiscados al mercader Manuel Sabata, un asunto que un año más tarde fue incluido, de forma parcial, entre los *greuges* que él mismo debía presentar en las cortes de Tarazona⁷³.

El caso de Lluís Mascó, como el de Miquel Dalmau⁷⁴, da cuenta de las dificultades que entraña valorar la actitud de la clase dirigente valenciana hacia la nueva Inquisición. Sin duda, algunos de sus miembros mostraban enemistad hacia los conversos y otros, por el contrario, habían trabado con ellos sólidos vínculos económicos, profesionales y familiares. En los últimos años del reinado de Juan II esa discrepancia se introdujo en el conflicto político cuando una facción “foralista”, enfrentada a otra “regalista” por el control del municipio, intentó aprovecharse de la creciente animadversión popular contra los conversos, siguiendo la estela de lo que estaba ocurriendo en Castilla⁷⁵. Pero incluso entonces, las propuestas más hostiles quedaban lejos del radicalismo violento practicado por la nueva Inquisición. Los términos despectivos utilizados contra los conversos antes de 1482, como el famoso *rates de faraó* incluido en una carta que los jurados de Valencia remitieron al rey Juan II en 1478, abonaban la idea de apartarlos de los cargos públicos, no de encarcelarlos, procesarlos y despojarlos de sus bienes e incluso de sus vidas o, como única alternativa, empujarlos al exilio. Ni, desde luego, consideraron nunca los municipios que medidas tan extremas, siendo necesarias para extirpar posibles aunque esporádicos brotes heréticos, perdieran su carácter excepcional para devenir en prácticas judiciales permanentes.

Los jurados elegidos en 1482 y 1483 todavía estaban convencidos de que la inquisición contra los herejes judaizantes, pese a estar dirigida por un monarca cuyo celo en defensa de la fe católica resultaba un tanto extremado, respetaría la tradición y terminaría cuando la ortodoxia quedara felizmente restaurada. Una creencia que con toda seguridad compartían Miquel Dalmau, Lluís Mascó y el resto de la clase política valenciana, incluidos los altos funcionarios regios que tomaban parte activa en la empresa. En 1487, el maestro racional Joan Ram Escrivà lamentaba que, seis años después de iniciada,

⁷³ Tomás 2016, pp. 124-125, 420-421.

⁷⁴ Como hemos visto, en 1482 Dalmau estuvo implicado financieramente en la creación del tribunal, y después tomó parte en sus tareas como abogado fiscal. En 1484, sin embargo, participó en la oposición foral contra la Inquisición, algo que no concitó precisamente la comprensión del monarca, que llegó a amenazarlo con la destitución (ACA, RC, 3684, f. 19r-v).

⁷⁵ Narbona 2009, pp. 141-143.

todavía prosiguiera una inquisición que, en su opinión, debería haberse concluido en dos⁷⁶. No era difícil comprender que la continua revisión de los actos pretéritos de vivos y muertos vendría a proyectar sobre el presente una permanente incertidumbre que pondría en entredicho los derechos de propiedad y en grave peligro las inversiones. Tampoco que la jurisdicción de emergencia de la Inquisición, de perpetuarse *sine die*, sometería a una ominosa tutela política a las instituciones forales. Estas evidencias estuvieron en el origen de la unidad de acción con que los tres estamentos de las cortes se enfrentaron al inquisidor Juan de Épila, a quien el rey y Torquemada enviaron a Valencia, a mediados de 1484, para proseguir la tarea de Gualbes y Orts. El hecho de que en aquella ocasión no diera señales de vida la facción política contraria a los conversos, viene a demostrar que los argumentos que antes había utilizado contra ellos eran meramente instrumentales y que habían quedado obsoletos tras la irrupción de la Inquisición regia. El problema ya no eran los conversos, sencillamente porque nunca lo habían sido. Ahora el problema era la Inquisición.

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Belda Iniesta, Javier (2017), *La herejía a la luz de la Norma Missionis: los delitos contra la fe antes de la Inquisición*, “Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos” 21, pp. 35-60.
- Belenguer Cebrià, Ernest (ed.) (2011), *Col·lecció documental del regnat de Ferran II i la ciutat de València (1479-1516)*, Barcelona, Fundació Noguera.
- Belenguer Cebrià, Ernest (2012), *Fernando el Católico y la ciudad de Valencia*, Valencia, PUV.
- Calmette, Joseph (1906), *La politique espagnole dans la guerre de Ferrare (1482-1484)*, “Revue historique” 31, pp. 225-253.
- Carreres Zacarés, Salvador (ed.) (1930-1935), *Libre de Memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València (1308-1644)*, Valencia, Acció Bibliogràfica Valenciana.
- Cruselles Gómez, Enrique (2017), *Comenzar la inquisición (Valencia, diciembre 1481-marzo 1482)*, en Gonzalez-Raymond, Anita; Carrasco, Rafael (eds.), *Las razones del Santo Oficio*, Montpellier, Presses Universitaires de la Méditerranée, pp. 55-78.
- Cruselles Gómez, Enrique (2019a), *El primer edicto de gracia del tribunal inquisitorial de Valencia (5 de mayo de 1482)*, “eHumanista/Conversos” 7, pp. 275-296.

⁷⁶ Tomás 2016, pp. 348-352.

- Cruselles Gómez, Enrique (2019b), *Fortuna y expolio de una banca medieval: la familia Roís de Valencia (1417-1487)*, Valencia, PUV.
- Cruselles Gómez, José M.^a (2014), *Llegan los inquisidores. Los primeros momentos del tribunal valenciano del Santo Oficio*, en Joan Roís de Corella i el seu món, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, pp. 118-124.
- Cruselles Gómez, José M.^a, (2018a), *Alternativas de una decisión: las confesiones voluntarias ante el tribunal del Santo Oficio (Valencia 1482)*, “Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos” 22, pp. 115-142.
- Cruselles Gómez, José M.^a (2018b), *Fernando el Católico, la familia Borja y la nueva Inquisición*, en *Normes, marges, confins. Hommage au professeur Raphaël Carrasco*, vol. I, Montpellier, Presses Universitaires de la Méditerranée, pp. 27-46.
- Friedberg, Emil Albert (1955), *Corpus Iuris Canonici*, Graz, Akademische Druck - u. Verlagsanstalt.
- García Cárcel, Ricardo (1976), *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, Península.
- Gil, Juan (2000), *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, Universidad de Sevilla - Fundación el Monte.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1973) *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, CSIC.
- Lea, Henry Charles (1887-1888), *History of the Inquisition of the Middle Ages*, Nueva York, Harper & Brothers.
- Lea, Henry Charles (1983), *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española.
- Madurell i Marimon, Josep-Maria (1957), *Legaciones barcelonesas en la Corte de los Reyes Católicos*, “Hispania: Revista española de historia” 67, pp. 167-254.
- Martínez Díez, Gonzalo (1997), *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, Editorial Complutense.
- Martínez Millán, José (1985), *Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la ‘Junta Magna’ (1696)*, “Hispania Sacra” 37, pp. 205-259.
- Narbona Vizcaíno, Rafael (2007), *La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón*, en *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia. XVI Jornadas de Estudios Históricos*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 53-98.
- Narbona Vizcaíno, Rafael (2009), *Los conversos de Valencia (1391-1482)*, en *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, Lérida, Milenio, pp. 101-146.
- Narbona Vizcaíno, Rafael; Cruselles Gómez, Enrique (1998), *Espacios económicos y sociedad política en la Valencia del siglo XV*, “Revista

- d'Història Medieval" 9, pp. 193-214.
- Nicolau Bauzá, José (1992), *Luis de Santángel y su familia*, Palma de Mallorca, Consell Insular de Mallorca.
- Romeu de Armas, Antonio (1974), *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid, CSIC.
- Rubio Vela, Agustín (1998), *Valencia y Torquemada. En torno a los comienzos de la Inquisición española (1482-1489)*, "Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura" 74, pp. 77-139.
- Salvador Esteban, Emilia (2008), *Un aragonés en la Valencia de Fernando el Católico. Alfonso Sánchez, lugarteniente de tesorero general*, "Aragón en la Edad Media" 20, pp. 709-721.
- Sesma Muñoz, José Ángel (2013), *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Tomás Botella, Bernardo (2016), *Administración económica del distrito inquisitorial de Valencia: la receptoría de bienes confiscados (1482-1493)* [en línea], Valencia, Universidad de Valencia (*tesis doctoral*), <http://hdl.handle.net/10550/54057> [consulta: 14/03/2020].
- Tomás Botella, Bernardo (2018), *Los primeros autos de fe de la Inquisición valenciana (1482-1486)*, en *Normes, marges, confins. Hommage au professeur Raphaël Carrasco*, vol. I, Montpellier, Presses Universitaires de la Méditerranée, pp. 65-82.
- Torre, Antonio de la (ed.) (1949-1966), *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, Barcelona, CSIC.

Fecha de recepción del artículo: abril 2020

Fecha de aceptación y versión final: diciembre 2020

